

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Proceso No. : 76001 33 33 004 2021 00114 00
Accionante : Yebrail Alejandro Pardo Ayala
Accionado: Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental
Acción: Popular

Interlocutorio Nro. 297

El señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala, interpone la presente Acción Popular en contra del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, por considerar vulnerados los derechos colectivos: *I) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente; II) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; III) Los derechos de los consumidores y usuarios.* Por considerar el actor omisión de la entidad accionada toda vez que el edificio donde se ubica la Institución Educativa Fray José Joaquín Escobar en el municipio de Toro (V), no cumple con los parámetros y/o especificaciones establecidos en las normas sismorresistentes, la Ley 361 de 1997 y 1618 de 2013, lo cual pone en riesgo a la comunidad.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en la Ley 472 de 1998 y los artículos 144, 155 núm. 10 y 161 núm. 4 del CPACA, se procederá a su admisión.

Siendo las cosas de esta manera, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente acción popular, presentada por el señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala, en contra del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental.

SEGUNDO. - Por Secretaría **NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la Entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 la Ley 1437 de 2011, con el fin de que intervenga en la defensa de los derechos e intereses colectivos como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. – CORRER traslado a la Entidad demandada por el término de diez (10) días para que proceda a contestarla y solicite la práctica de pruebas, conforme lo ordena el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. HÁGASELES saber que la decisión que se vaya a tomar en este asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado si fuere posible.

CUARTO.- Por Secretaría **PUBLICAR** en la página web de la RAMA JUDICIAL que en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cali bajo el expediente 760013333004202100114, se adelanta el medio de control de acción popular, interpuesto por el señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala en contra del Departamento del Valle del Cauca, por considerar vulnerados los derechos colectivos: *I) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; II) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; III) Los derechos de los consumidores y usuarios.* Por considerar el actor omisión de la entidad accionada toda vez que el edificio donde se ubica la Institución Educativa Fray José Joaquín Escobar en el municipio de Toro (V), no cumple con los parámetros y/o especificaciones establecidos en las normas sismorresistentes, la Ley 361 de 1997 y 1618 de 2013, lo cual pone en riesgo a la comunidad. La ENTIDAD ACCIONADA también deberán EFECTUAR ESTA PUBLICACIÓN en la página web oficial y acreditar su cumplimiento ante este Despacho a más tardar 20 días después de la notificación personal de la demanda.

QUINTO. - COMUNICAR la presente demanda, a la Dra. MARÍA ELENA CAICEDO YELA, Procuradora 57 Judicial I Administrativo de Cali, con el fin de que, si así lo considera, intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos (Art. 21 inciso 6 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO. - COMUNICAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que la presente acción popular fue interpuesta sin intermediación de un apoderado judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO. - Una vez vencido el término del traslado de la demanda y allegada la publicación notificando a los miembros de la comunidad arriba ordenada, se señalará fecha y hora para para practicar la audiencia especial sobre Pacto de Cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

NCE

Firmado Por:

**LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ba6866b6df9c9485562b8d2d60ccad3e44c66123876f52834af8383eb2ec73

Documento generado en 16/06/2021 01:46:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**